



PROCESO:	EXONERACIÓN C.A. – SEGUIDO
DEMANDANTE:	JOSÉ VICENTE PEREIRA CASTAÑEDA
DEMANDADO:	ANDREA PEREIRA RAMIREZ Y NATALIA PEREIRA RAMIREZ
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2005-00958-00

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho proceso de la referencia pendiente decidir sobre su admisión. El mismo pasa a despacho en la fecha toda vez que por lo antiguo no se encuentra digitalizado y la búsqueda se tornó dificultosa teniendo en cuenta la multiplicidad de funciones y la alta carga y congestión laboral que padece el despacho. Sírvase proveer
Soledad, 24 de agosto de 2023

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

El presente asunto corresponde a una demanda de exoneración de cuota alimentaria, promovida en nombre propio por el señor JOSÉ VICENTE PEREIRA CASTAÑEDA contra ANDREA Y NATALIA PEREIRA RAMIREZ, la cual reúne los requisitos formales y legales, por lo que se admitirá.

Adicional a ello, se tiene que como medida cautelar el demandante solicita la suspensión del pago de los títulos judiciales que por concepto del embargo de alimentos se recibe a favor de las demandadas hasta tanto se decida de fondo la Litis, momento en el cual se determinara si procede o no su levantamiento; pero el despacho no accederá a ello en atención a que precisamente es a través de este proceso que se determinará si se exonera al demandante de su obligación alimentaria.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria, promovida en nombre propio por el señor JOSÉ VICENTE PEREIRA CASTAÑEDA contra ANDREA Y NATALIA PEREIRA RAMIREZ por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.



Tercero: NO ACCEDER a la medida cautelar solicitada por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 25 de AGOSTO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 137 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ